

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-04-1975

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ACUÑACION DE MONEDAS NUMISMATICAS Y SE ADICIONA,
CON CARACTER TRANSITORIO, LOS ARTICULOS 1172-H Y 1179-A AL CODIGO FISCAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17836

Publicada el: 09-05-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Planeamiento económico, Monedas, Dinero

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.627

Rollo: 25

Posición: 2026

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 9 DE MAYO DE 1975

No. 17.836

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 19 de 15 de Abril de 1975, por la cual se autoriza la acuñación de monedas numismáticas y se adicionan, con carácter transitorio, los artículos 1172-H y 1179-A al Código Fiscal.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 30 de 9 de Abril de 1975, celebrado entre la Nación y Grava, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

LEY NUMERO 19 (De 15 de abril de 1975)

Por la cual se autoriza la acuñación de monedas numismáticas y se adicionan, con carácter transitorio, los artículos 1172-H y 1179-A al Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Adiciónase al Código Fiscal, el artículo 1172—H Transitorio, así:

“ARTICULO 1172—H (TRANSITORIO): Créanse en forma transitoria y por una sola vez, durante el período comprendido entre el año de 1975 y el año de 1984 las siguientes monedas:

1.— Moneda de Plata de Cinco Balboas (calidad de prueba); Esta moneda tendrá un valor nominal de CINCO BALBOAS (B/5.00), tendrá un contenido de 92.5o/o de plata y 7.5o/o de cobre, un diámetro de treinta y nueve (39.0) milímetros, y un peso total aproximado de 35.12-gramos.

Llevará en el anverso el busto de BELISARIO PORRAS, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de BELISARIO PORRAS y en la parte inferior, en número, el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPUBLICA DE PANAMA, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 5 BALBOAS.

2.— Moneda de Plata de Un Balboa (calidad de prueba). Esta moneda de un valor nominal de UN BALBOA (B/1.00) tendrá un contenido de 92.5o/o de plata y 7.5o/o de cobre; un diámetro de 38.1

milímetros y un peso total de aproximadamente 26.86 gramos.

Llevará en el anverso el busto de VASCO NUÑEZ DE BALBOA en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de VASCO NUÑEZ DE BALBOA y en la parte inferior en números, el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República, de Panamá en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPUBLICA DE PANAMA, y en parte inferior el valor de la moneda expresado así: 1 BALBOA”.

ARTICULO 2o. Adicionándose al Código Fiscal el artículo 1179—A Transitorio, así;

“ARTICULO 1179—A (Transitorio): Créanse en forma transitoria y por una sola vez, durante el período comprendido entre el año de 1975 y el año de 1984 las siguientes monedas:

1.— Moneda de Cuproníquel de Cinco Balboas (calidad de acuñación): Esta moneda de un valor nominal de CINCO BALBOAS (B/5.00) tendrá un diámetro de 39.0 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75.0o/o de cobre y 25.0o/o de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 30.32 gramos.

El anverso y el reverso de esta moneda serán completamente iguales a los de la moneda de plata de cinco balboas (B/5.00) descrita en aparte 1) del artículo 1172—H de esta Ley.

2.— Moneda de Cuproníquel de Un Balboa (calidad de acuñación): Esta moneda de un valor nominal de UN BALBOA (B/1.00) tendrá un diámetro de 38.1 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75o/o de cobre y 25o/o de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 22.68 gramos.

El anverso y el reverso de esta moneda serán completamente iguales a la moneda de plata de Un Balboa —(B/1.00) descrita en el aparte 2) del artículo 1172—H de esta Ley.

3.— Moneda de Cuproníquel de Cincuenta Centésimos. Esta moneda de un valor nominal de CINCUENTA CENTESIMOS (B/0.50) tendrá un diámetro de 30.81 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75o/o de cobre y 25.0o/o de níquel. El centro de esta moneda será totalmente

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hormosa). Teléfono 61-8384, Apartado Postal 8-4 Panamá, 3-A República de Panamá.

AVISOS ESCRITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/2.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suizo: B/0.05. Solicitado en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Escoy Alfaro 4 15.

de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 11.5 gramos.

Llevará en el anverso el busto de FERNANDO DE LESSEPS en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de FERNANDO DE LESSEPS y en la parte inferior, en números, el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPUBLICA DE PANAMA, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 50 CENTESIMOS.

4.— Moneda de Cuproníquel de Veinticinco Centésimos.

Esta moneda de un valor nominal de VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.25) tendrá un diámetro de 24.26 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75o/o de cobre y 25o/o de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 5.87 gramos:

Llevará en el anverso el busto de JUSTO AROSEMENA, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de JUSTO AROSEMENA y en la parte inferior, en números, el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPUBLICA DE PANAMA, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 25 CENTESIMOS.

5.— Moneda de Cuproníquel de Diez Centésimos.

Esta moneda de un valor nominal de DIEZ CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.10) tendrá un diámetro de 17.91 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75.0o/o de cobre y 25.0o/o de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea aproximadamente 2.27 gramos.

Llevará en el anverso el busto de MANUEL E. AMADOR en el centro y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de Manuel E. Amador y en la parte inferior, en números, el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPUBLICA DE PANAMA, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 10 CENTESIMOS.

6.— Moneda de Cuproníquel de Cinco Centésimos.

Esta moneda de un valor nominal de CINCO CENTESIMOS DE BALBOAS (B/0.05) tendrá un diámetro de 21.21 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75.0o/o de cobre y 25.0o/o de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 5.00 gramos.

Llevará en el anverso el busto de CARLOS J. FINLAY, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de Carlos J. Finlay, en la parte inferior, en número, el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPUBLICA DE PANAMA, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 5 CENTESIMOS.

7.— Moneda de Cuproníquel de Dos y Medio Centésimos.

Esta moneda de un valor nominal de DOS Y MEDIO CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.025) tendrá un diámetro de 10.0 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75.0o/o de cobre y 25.0o/o de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 1.24 gramos.

Llevará en el anverso el busto de VICTORIANO LORENZO, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de Victoriano Lorenzo y en su parte inferior, en números, el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro y en el contorno de la parte superior la frase REPUBLICA DE PANAMA, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 2 1/2 CENTESIMOS.

8.— Moneda de Cobre—Zinc de Un Centésimo.

Esta moneda de un valor nominal de UN CENTESIMO DE BALBOA (B/0.01) tendrá un diámetro de 19.05 milímetros; será emitida a la Ley de 95.00/o de cobre y 5.00/o de zinc, con un peso de aproximadamente 3.11 gramos.

Llevará en el anverso el busto del Cacique URRACA, en el centro, y en el contorno de la parte superior de la moneda el nombre de URRACA, y en la inferior, en números el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro; y en el contorno de la parte superior la frase REPUBLICA DE PANAMA, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 1 CENTESIMO".

ARTICULO 3.— Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

ARTICULO 4.— Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República,

ARTURO SUGRE P.
Vicepresidente de la República.

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 80.

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO, JR. Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación y que en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra Roberto Zauner, varón, mayor de edad, panameño, casado, ingeniero y portador de la cédula de identidad personal No. N-11-68, a nombre de la sociedad anónima denominada GRAVA, S.A. inscrita al Tomo 949, Folio 523, Asiento 111.359B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de

Ley 19
(De 15 de abril de 1975)

“Por la cual se autoriza la acuñación de monedas numismáticas y se adicionan, con carácter transitorio, los artículos 1172-H y 1179-A al Código Fiscal”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase al Código Fiscal, el Artículo 1172-H Transitorio, así:

“ARTÍCULO 1172-H (TRANSITORIO): Créanse en forma transitoria y por una sola vez, durante el período comprendido entre el año 1975 y el año 1981 las siguientes monedas:

1. Moneda de Plata de Cinco Balboas (calidad de prueba); esta moneda tendrá un valor nominal de CINCO BALBOAS (B/.5.00), tendrá un contenido de 92.5% de plata y 7.5% de cobre, un diámetro de treinta y nueve (39.0) milímetros, y un peso total aproximado de 35.12 gramos.

Llevará en el anverso el busto de BELISARIO PORRAS, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de BELISARIO PORRAS y en la parte inferior, en número, el año de la acuñación.

En el reverso, “el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 5 BALBOAS.

2. Moneda de Plata de Un Balboa (calidad de prueba); esta moneda de un valor nominal de UN BALBOA (B/.1.00), tendrá un contenido de 92.5% de plata y 7.5% de cobre, un diámetro 38.1 milímetros, y un peso total de aproximadamente de 26.86 gramos.

Llevará en el anverso el busto de VASCO NÚÑEZ DE BALBOA, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de VASCO NÚÑEZ DE BALBOA, y en la parte inferior en números, el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 1 BALBOA”.

Artículo 2. Adiciónase al Código Fiscal el Artículo 1179-A Transitorio así:

“ARTÍCULO 1179-A (TRANSITORIO): Créanse en forma transitoria y por una sola vez, durante el período comprendido entre el año de 1975 y el año de 1984 las siguientes monedas:

1. Moneda de Cuproníquel de Cinco Balboas (calidad de acuñación); esta moneda de un valor nominal de CINCO BALBOAS (B/.5.00), tendrá un diámetro de 39.0 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25.0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 30.32 gramos.

El anverso y el reverso de esta moneda serán completamente iguales a los de la moneda de plata de cinco balboas (B/.5.00) descrita en aparte 1) del Artículo 1172-H de esta Ley.

2. Moneda de Cuproníquel de Un Balboa (calidad de acuñación); esta moneda de un valor nominal de UN BALBOA (B/.1.00), tendrá un diámetro de 38.1 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 22.68 gramos.

El anverso y el reverso de esta moneda serán completamente iguales a los de la moneda de plata de Un Balboa (B/.1.00) descrita en aparte 2) del Artículo 1172-H de esta Ley.

3. Moneda de Cuproníquel de Cincuenta Centésimos. Estas monedas de un valor nominal de CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.0.50), tendrá un diámetro de 30.61 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25.0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 11.5 gramos.

Llevará en el anverso el busto de FERNANDO DE LESSEPS, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de FERNANDO DE LESSEPS y en la parte inferior, en números, el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 50 CENTÉSIMOS.

4. Moneda de Cuproníquel de Veinticinco Centésimos.

Esta moneda de un valor nominal de VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.25), tendrá un diámetro de 24.26 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25.% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 5.67 gramos.

Llevará en el anverso el busto de JUSTO AROSEMENA, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de JUSTO AROSEMENA y en la parte inferior, en números el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 25 CENTÉSIMOS.

5. Moneda de Cuproníquel de Diez Centésimos.

Esta moneda de un valor nominal de DIEZ CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.10), tendrá un diámetro de 17.91 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25.0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 2.27 gramos.

Llevará en el anverso el busto de MANUEL E. AMADOR, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de MANUEL E. AMADOR y en la parte inferior, en números el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 10 CENTÉSIMOS.

6. Moneda de Cuproníquel de Cinco Centésimos.

Esta moneda de un valor nominal de CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B/.0.05), tendrá un diámetro de 21.21 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25.0.% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 5.00 gramos.

Llevará en el anverso el busto de CARLOS J. FINLAY, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de CARLOS J. FINLAY y en la parte inferior, en números el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 5 CENTÉSIMOS.

7. Moneda de Cuproníquel de Dos y Medio Centésimos.

Esta moneda de un valor nominal de DOS Y MEDIO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B/.0.025), tendrá un diámetro de 10.0 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25.0.% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de

cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 1.24 gramos.

Llevará en el anverso el busto de VICTORIANO LORENZO, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de VICTORIANO LORENZO y en su parte inferior, en números el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 2 1/2 CENTÉSIMOS.

8. Moneda de Cobre – Zinc de Un _Centésimo.

Esta moneda de un valor nominal de UN CENTÉSIMO DE BALBOA (B/.0.01), tendrá un diámetro de 19.05 milímetros; será emitida a la Ley de 95.0% de cobre y 5.0% de zinc, con un peso de aproximadamente 3.11 gramos.

Llevará en el anverso el busto del Cacique URRACÁ, en el centro, y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda el nombre de VICTORIANO LORENZO y en su parte inferior, en números el año de la acuñación.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, en el centro, y en el contorno de la parte superior la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ, y en la parte inferior el valor de la moneda expresado así: 1 CENTÉSIMO.”

Artículo 3. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17836

RAÚL CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ